

8855029

**CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN No.007-2020**

**CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA  
Y  
EL MUNICIPIO DE PORTOBELO**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS AGUILAR NAVARRO**, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-226-1659, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Ministro y Representante Legal del **MINISTERIO DE CULTURA**, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, el **HONORABLE CARLOS ALBERTO CHAVARRÍA CEREZO**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal No.3-81-2179, actuando en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO**, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, han acordado celebrar el presente **CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN**, con fundamento en las siguientes cláusulas:

**CONSIDERANDO:**



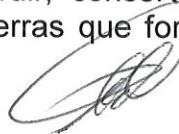
Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones", corresponde a **EI MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que es atribución de **EL MINISTERIO DE CULTURA**, conforme lo establece el numeral 17 del artículo 2 de la excerta en mención: programar y desarrollar el reconocimiento, estudio, investigación histórica y científica, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento, salvaguarda y administración del patrimonio cultural material e inmaterial panameño, así como sus categorías y clasificaciones, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que **EL MINISTERIO DE CULTURA** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 2 de la excerta en mención, puede prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios, de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.

Que a **EL MUNICIPIO DE PORTOBELO**, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Ley.

Que de conformidad con los numerales 4 y 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8, 10, 14, 17, 20 y 23 del artículo 17 y numeral 5 y 10 del artículo 18 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en el ejercicio de sus funciones: disponer de bienes y derechos del Municipio, la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos; reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales; construir, conservar y mejorar las plazas, paseos y vías públicas municipales; deslindar las tierras que forman

  
CAN  
(2)

parte de los ejidos municipales; difundir la cultura, e impulsar el deporte, la recreación y el esparcimiento; y todas las demás señaladas por la Constitución y la Ley.

Que **EL MUNICIPIO DE PORTOBELLO**, es un ente estatal reconocido como una institución moderna, incluyente, organizada, competitiva, eficiente y eficaz, que brinda servicios de calidad y promueve actividades productivas, industriales, tecnológicas, turísticas y culturales, orientadas a la población de forma transparente.

Que **EL MUNICIPIO DE PORTOBELLO**, tiene como misión, ser un Municipio abierto, flexible y moderno, que brinda servicios de calidad, con un enfoque humano, logrando el desarrollo integral y sostenible del Distrito de Portobelo, a través de una gestión participativa e innovadora, que cuenta con equipos de trabajo capacitados y eficientes que atienden las necesidades de las personas de la comunidad.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, "Por la cual se regulan los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá", el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, comprende el área que ocupara la antigua ciudad de Portobelo, las ruinas de los Castillos de San Felipe, el Fuerte Batería de San Jerónimo, el Fuerte Batería y la Casa Fuerte de Santiago, las Baterías Alta y Baja y la Casa Fuerte de San Fernando, las ruinas del Fuerte Trinchera del primitivo Santiago, la batería de Buenaventura, las ruinas del Fuerte Farnesio, de la Trinchera, de la Casa de la Pólvora, la Aduana, los Baluartes del recinto amurallado llamado San Cristóbal, y las demás ruinas que existan dentro y en la cercanías de la ciudad, incluyendo la Bahía de Portobelo, creándose un radio de protección mediante el artículo 23 de la excerta en mención.

Que el artículo 25 de la referida Ley 91 de 1976, manifiesta que el "Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, así como los monumentos que se encuentran en las cercanías de dicha población, estarán bajo la directa custodia y responsabilidad del Instituto Panameño de Turismo", en concordancia con el artículo 4, que dispone la competencia para la administración, restauración, custodia, conservación y promoción de los Conjuntos Monumentales Históricos, bajo éste Instituto.

Que con el Decreto Ejecutivo No. 43 del 16 de junio de 1999, se "Reglamentan los Capítulos II y III de la Ley No. 91 del 22 de diciembre de 1976 y se establece el Ordenamiento Territorial del Parque Nacional de Portobelo y El Conjunto Monumental Histórico de Portobelo", manifestando en su parte motiva que el Parque Nacional de Portobelo contiene a su vez el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, cuya jurisdicción especial, le es atribuida a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, (ahora Ministerio de Cultura), a través de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, dependencias que fueron traspasadas, mediante esta Ley, con gran parte de las responsabilidades que la Ley 91 de 1976, atribuía al Instituto Panameño de Turismo.

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de agosto de 1982, establece que corresponde a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación, por lo que en apego a lo sostenido de la misión de protección y salvaguarda de los sitios y monumentos históricos, el Ministerio de Cultura, desarrollará un Plan de Manejo de los Bienes Culturales con el objeto de dar protección a los sitios y monumentos declarados y reconocidos por la **UNESCO**.

Que las "Fortificaciones de la Costa Caribeña de Panamá: Portobelo y San Lorenzo", que fueron inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial ante UNESCO en el año 1980 y que por su avanzado grado de deterioro figuran en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro bajo la Convención del 2012, forman parte de los compromisos internacionales de Panamá, ante la UNESCO, para ser restaurados, revitalizados y puestos en valor al año 2023.

Que **EL MUNICIPIO DE PORTOBELLO**, tiene interés de actuar en colaboración con el **MINISTERIO DE CULTURA**, a fin de concedernos en préstamo de uso y administración, por un término de veinticinco (25) años, los terrenos y áreas adyacentes donde se encuentra los Fuertes de Portobelo y demás monumentos que conforman el Conjunto



*[Handwritten signature]*  
CSN

Monumental Histórico de Portobelo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Que para tales fines, el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, mediante Acuerdo No. 9 de 14 de enero del 2020, convino en autorizar al Alcalde del Distrito de Portobelo, **CARLOS ALBERTO CHAVARRÍA CEREZO**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal No.3-81-2179, con domicilio en la Sede del Municipio de Portobelo, para celebrar y firmar, en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE PORTOBELO**, un Convenio para el uso y administración por parte de **EL MINISTERIO DE CULTURA**, de los terrenos y las áreas adyacentes donde se encuentran los Fuertes y monumentos del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, ubicados dentro de la finca según Folio Real con número dos mil trescientos cuarenta y nueve (2349), con Código de ubicación número tres mil trescientos uno (3301), pertenecientes a **EL MUNICIPIO**.

Que siendo la Cultura una manifestación intrínseca de cada ser humano, debe tenerse como una herramienta de crecimiento y enriquecimiento integral, por lo que **AMBAS PARTES** acuerdan trabajar conjuntamente en el desarrollo del proyecto y actividades relativas a este Convenio en los términos siguientes:

#### CONVIENEN:

**PRIMERA: EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO**, suscriben el presente Convenio con el propósito de propiciar la cooperación conjunta entre **LAS PARTES**, con el objeto de que **EL MUNICIPIO**, conceda a **EL MINISTERIO**, en préstamo de uso y administración, por un término de veinticinco (25) años, los terrenos y áreas adyacentes donde se encuentran los Fuertes de Portobelo y los monumentos que forman parte del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con código de ubicación No. 3301, dentro de la Finca según Folio Real 2349, registrado como propiedad de **EL MUNICIPIO**, donde se encuentran los ubicados los bienes inmuebles declarados por Ley como Patrimonio Histórico de la Nación, así como los fuertes y ruinas descritos en el artículo 22 de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, que consisten en las siguientes fortificaciones:

- FUERTE SANTIAGO EL VIEJO
- FUERTE SANTIAGO EL NUEVO (Batería Baja y Casa Mata)
- FUERTE SAN FERNANDO (Batería Baja y Batería Alta y Casa Mata)
- FUERTE SAN JERÓNIMO
- LA TRINCHERA
- LA BATERÍA DE FARNESIO
- EL REDUCTO DE LA CADENA
- BALUARTE DE SAN CRISTOBAL
- EDIFICIO DE LA REAL ADUANA
- IGLESIA DE SAN FELIPE DE PORTOBELO
- IGLESIA SAN JUAN DE DIOS
- EL PATIO DE LAS MULAS
- PUENTE COLONIAL No. 1
- PUENTE COLONIAL No. 2
- PUENTE COLONIAL No. 3
- EL MONUMENTO DE LAS TRES CRUCES.



**SEGUNDA: LAS PARTES**, reconocen que la urgente necesidad de aplicar las normativas vigentes en materia de Patrimonio Histórico en el Distrito Histórico de Portobelo, con el fin de evitar que se sigan realizando intervenciones que afecten el Patrimonio Histórico de la humanidad, por lo que, resulta importante establecer una estrategia de protección, rehabilitación y de conservación, con el objeto de contribuir a la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo y sus áreas adyacentes dentro del Distrito de Portobelo, a fin de mitigar los factores medioambientales y la presión de desarrollo urbano incontrolado que perjudica las fortificaciones de la costa caribeña de Panamá.

*[Handwritten signature]* CSN

**TERCERA:** Manifiestar que la República de Panamá, ha dispuesto reglamentar y fijar los límites y zonas de amortiguamiento para cada uno de los fuertes y ruinas que comprenden el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, en cumplimiento al Plan de Emergencia y medidas correctivas para evitar la afectación del Valor Universal (VUE), de la propiedad y sus atributos, incluyendo su autenticidad e integridad de cada monumento histórico, compromiso adquirido en la Cuadragésima Primera Sesión del **COMITÉ DE PATRIMONIO MUNDIAL**, celebrado en Cracovia, Polonia del 2 al 12 de julio de 2017, referente al estado de conservación de las propiedades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro de **UNESCO**.

**CUARTA:** Declarar que, en cumplimiento de las responsabilidades del Estado Panameño, el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, firmó con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un préstamo para el **PROYECTO DE APOYO PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL (PN-L1146) INAC-BID-Préstamo 4450/-OC-PN**, dirigida a la intervención de sitios y fuertes del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo y San Lorenzo, en el Distrito de Portobelo, las cuales son:

<b>FUERTES EN PORTOBELO A RESTAURAR Y REHABILITAR</b>	
<b>Fuertes</b>	<b>Obras</b>
Santiago el Nuevo	Plan de Emergencia
San Jerónimo	Plan de Emergencia
San Fernando	Plan de Emergencia
Santiago el Viejo	Plan de Emergencia Rehabilitación Puesta en Valor
La Real Aduana de Portobelo	Rehabilitación Puesta en Valor
Estación de Servicios Múltiples.	Diseño, construcción y/o Rehabilitación de estación de Servicios Múltiples.
Muelles por construir y/o rehabilitar	Diseño, construcción y/o rehabilitación de muelles.

**QUINTA:** Establecer que de acuerdo a lo normado en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.43 del 16 de junio de 1999 y el artículo 5, literales b) e i) del Decreto Ejecutivo No.1366 del 28 de diciembre de 2012, que modifica el artículo Décimo Octavo del Decreto Ejecutivo No.43 del 16 de junio de 1999, antes mencionado, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, mediante Resolución No.164-18/DNPH del 18 de mayo de 2018, fija los límites y zonas de amortiguamiento para cada uno de los fuertes y ruinas que comprenden el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo.

**SEXTA: EL MUNICIPIO DE PORTOBELO,** para la consecución de los objetivos señalados en la cláusula anterior, se compromete a lo siguiente:

1. Conceder a **EL MINISTERIO**, en uso y administración por un período de veinticinco (25) años, las fortificaciones de propiedad de **EL MUNICIPIO**, mencionadas en la Cláusula Primera de este Convenio, conocidos como los terrenos y áreas adyacentes donde se encuentran los Fuertes de Portobelo y las Ruinas del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con código de ubicación No. 3301, dentro de la Finca según Folio Real 2349, para ser administrados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico de **EL MINISTERIO**.
2. Formalizar mediante este Convenio, el uso y administración de los Fuertes de Portobelo y las Ruinas del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo.
3. Promover conjuntamente con **EL MINISTERIO**, actividades tendientes a la difusión de la Cultura Nacional, en la Provincia de Colón, reconociendo el valor cultural de Portobelo, sus grupos humanos y su entorno natural. En lo que se refiere al valor patrimonial histórico es de escala mundial, reconocido como Valor Universal Excepcional por los países reunidos en la **UNESCO** bajo la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.



*[Handwritten signature]*

CSW

4. Dar a conocer la importancia y oportunidad de desarrollo que representa este Convenio para la puesta en valor de los terrenos y áreas adyacentes donde se encuentran los Fuertes de Portobelo y los monumentos que forman parte del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población residente en el Distrito de Portobelo.
5. Realizar los trámites y permisos necesarios para la realización de este Convenio.

**SÉPTIMA:** Por su parte **EL MINISTERIO**, se compromete de acuerdo a sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias, a lo siguiente:

1. Ejecutar sobre los terrenos y áreas adyacentes donde se encuentran los Fuertes de Portobelo y los monumentos que forman parte del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, concedidos por **EL MUNICIPIO**, en uso y administración a **EL MINISTERIO**, proyectos de rehabilitación, restauración, puesta en valor, conservación y mejora de la infraestructura, de estos bienes inmuebles declarados por Ley como Patrimonio Histórico de la Nación, a fin de rescatar su valor histórico, e importancia arquitectónica, con el objeto de promover, fomentar y desarrollar actividades que contribuyan al enriquecimiento de la cultura Nacional.
2. Cuidar y preservar con la diligencia de un buen padre de familia, los fuertes, baluartes, edificios, iglesias, puentes y otros, concedido por **EL MUNICIPIO**, en uso y administración a **EL MINISTERIO** y efectuar el aseo y mantenimiento de dichas áreas e instalaciones, durante el periodo concedido en uso y administración, para lo cual se contratará el personal requerido, según disponibilidad presupuestaria de **EL MINISTERIO**.
3. Sufragar los gastos de servicios básicos que se requieran para el funcionamiento del edificio de la Real Aduana de Portobelo, que saldrán de las siguientes partidas presupuestaria de **EL MINISTERIO**: gastos de electricidad- G.002810201.001.114; gastos de agua- G.002810201.001.111; y gastos en telefonía- G.002810201.001.115, para la vigencia 2020, e incluyéndose dichos compromisos en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, durante el término de duración de este Convenio.
4. Ejecutar programas de capacitación en materia de restauración y conservación, con personas residentes del Distrito de Portobelo, con el fin de crear mano de obra calificada, de acuerdo a las necesidades de cada proyecto.
5. Aportar el personal necesario para la realización de las reparaciones, rehabilitaciones y restauraciones de las áreas, inmuebles e instalaciones dadas en uso y administración, al igual que a la compra de los materiales y equipos.
6. Cumplir con las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir los gastos que éstas establezcan.

**OCTAVA:** Para cualquier otra obligación económica que se genere producto de este Convenio, **EL MINISTERIO**, conforme a lo que establece la Contraloría General de la República mediante Circular No.23-16-DC-DFG de 4 de abril de 2016, se compromete a la firma de este instrumento legal, a mantener la disponibilidad necesaria para atender los compromisos y pagos que se generen del mismo, o a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas las asignaciones correspondientes.

**NOVENA:** Este Convenio de Uso y Administración, tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Cualquier modificación, ampliación o prórroga a este Convenio deberá estar sujeta al refrendo de la Contraloría General de la República. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades, programas, proyectos u obras que hubiesen sido iniciadas en el marco del mismo, las cuales serán ejecutadas hasta su terminación.

**DÉCIMA:** Serán causales de terminación de este Convenio, el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas y disposiciones pactadas en el mismo, la conveniencia de **EL MINISTERIO** o de **EL MUNICIPIO** de darlo por terminado, con un término de seis (6) meses previos de anticipación y las causales de Resolución Administrativa establecidas



5  
CST  
(6)

en el Artículo 126 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier diferencia o conflicto entre **LAS PARTES**, relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelta de buena fe y de común acuerdo, entre **LAS PARTES**, en atención al espíritu de cooperación que ha motivado a suscribirlo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Por tratarse de dos (2) entidades del Estado este Convenio de Uso y Administración, no requiere del pago del impuesto de timbres.

Para mayor constancia las partes extienden y firman el presente Convenio de Uso y Administración, en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**POR EL MINISTERIO:**

**POR EL MUNICIPIO:**

  
S.E. CARLOS AGUILAR NAVARRO  
Cédula No.8-226-1659  
REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE CULTURA  
DESPACHO SUPERIOR

  
HONORABLE CARLOS ALBERTO CHAVARRÍA  
Cédula No.3-81-2179

**REFRENDO:**

GERARDO SOLÍS  
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



  
25/8/2020

